



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

**CONTRATISTA:** RIVERA BRAVA S.A.S

**NIT.** 901.241.386-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TECNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P., CUANDO ESTEN OPERANDO EN EL AGUA 7 (JAMUNDI), ADEMAS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACION DE LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS.

**VALOR:** SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 68.680.000,00) MCTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PRESENTE CONTRATO, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR A LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **12 DE MARZO DE 2024**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **HAROLD RIVERA RIASCOS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.303 expedida en Usaquen, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de **RIVERA BRAVA S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 901.241.386-1**, constituida por documento privado del 05 de diciembre de 2018 de Cali, inscrito en la Camra de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 20790 del Libro IX, se constituyo sociedad de naturaleza comercial denominada **RIVERA BRAVA S.A.S.** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el encargado de la administración y control del parque automotor de la empresa y debe garantizar que su funcionamiento se realice en óptimas condiciones para que los desplazamientos diarios requeridos se hagan sin contratiempos. Es por ello que debe buscar establecimientos donde los automotores (vehículos y motocicletas) puedan abastecerse de combustible, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones. **2)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una estación de servicio de combustible para atender la necesidad que se presenta de abastecimiento de combustible y otras reparaciones menores que se le deben realizar a los vehículos y motocicletas de propiedad de ACUAVALLE S.A.E.S.P. cuando están en operación en la seccional de Jamundí – Agua 7. **3)** Que El



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

combustible y los servicios técnicos menores son necesarios para que los vehículos y motocicletas, puedan atender diferentes requerimientos de la seccional de Jamundí, ya sea por atención de daños en las redes de acueducto y alcantarillado, emergencias, necesidades en la operación comercial y atenciones varias a los usuarios de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el Agua 7 - Jamundí, es muy frecuente que los vehículos de Acuavalle que abastecen con agua potable deban desplazarse al Municipio de Jamundí para atender demanda de la comunidad de agua potable cuando se presenta un daño. Actualmente el Agua 7 tiene 49.496 suscriptores, es una seccional con un área de cobertura muy amplia y de manera permanente deben desplazarse vehículos de alcantarillado y vehículos operativos a realizar tareas con el fin de garantizar el suministro de acueducto y saneamiento básico. **4.** Que El servicio de acueducto requiere de mantenimiento preventivo y correctivo, al igual que un control permanente y oportuno en la atención de los daños y fallas en las redes, esto, demanda contar con la disponibilidad de diversos materiales que se deben tener en la bodega, disponible para atender cualquier requerimiento. **5.** Que De igual manera se requiere contratar el servicio de combustible para las plantas eléctricas de emergencia, ubicadas en las plantas de tratamiento (PTAP) y en las estaciones de aguas residuales (EBAR), en la sede del Municipio de Jamundí. Las plantas eléctricas de emergencia se abastecen con combustible DIESEL y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, con el fin poder continuar con las operaciones en las plantas. También requieren el suministro de combustible otros equipos como maquinas cortadoras de pavimento, motobombas, saltarines, equipos de perforación entre otros. **6)** En los términos anteriores, es necesario que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - ACUAVALLE S.A. E.S.P, tenga provisión permanente de combustible en el Agua 7 - Seccional de Jamundí, en el desarrollo de su gestión como entidad prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, logrando satisfacer de esta forma las necesidades del servicio a la comunidad de Jamundí y teniendo en cuenta que diariamente el parque automotor (vehículos y motos) de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., deben realizar su actividad operativa y administrativa en varios Municipios del Valle del Cauca, se requiere contratar este tipo de servicio con una empresa especializada que cuente con una estación de servicio ubicada estratégicamente en el municipio de Jamundí que pueda abastecer de combustible, lubricantes, repuestos y servicios técnicos menores a todo el parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando se encuentren en el Municipio de Jamundí, además de abastecer a las seis (6) motocicletas, las plantas eléctricas de emergencia y otros equipos de esa zona. **7)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-024-2024, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TECNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P., CUANDO ESTEN OPERANDO EN EL AGUA 7 (JAMUNDI), ADEMAS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACION DE LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS."** **8).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 68.680.000, 00)** MCTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2024, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202400145 del 07 de febrero de 2024. **9)** Que el día 06 de marzo de 2024, **RIVERA BRAVA S.A.S**, presentó propuesta y la documentación requerida. **10)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV (E) - del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 06 de marzo de 2024, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 12 de marzo de 2024. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TECNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P.,**



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

**CUANDO ESTEN OPERANDO EN EL AGUA 7 (JAMUNDI), ADEMAS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACION DE LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS.”. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO: El servicio detallado en el objeto aplica para todo el parque automotor (vehículos y motos) que estén cumpliendo con labores operativas y administrativas en el agua 7 (Jamundí) y el sur del Departamento del Valle del Cauca, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (DIESEL y/o GASOLINA CORRIENTE) en las plantas eléctricas de emergencia y otros equipos que lo requieran.**

Se aprovisionan con combustible – Gasolina Corriente

ITEM	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMIONETA	OFICIAL	FORD RANGER	BLANCO NEVADO	ONK-043	GASOLINA CORRIENTE	LABORATORIO DE AGUAS
2	CAMIONETA	OFICIAL	FORD RANGER	BLANCO NEVADO	ONK-047	GASOLINA CORRIENTE	LABORATORIO MEDIDORES
3	CAMIONETA	OFICIAL	MAZDA BT-50	BLANCO NEVADO	ONK-461	GASOLINA CORRIENTE	LABORATORIO DE AGUAS
3	CAMONETA	OFICIAL	CHEVROLET LUV	BLANCO	ONG-596	GASOLINA CORRIENTE	FLORIDA
5	CAMIONETA	OFICIAL	MAZDA B-26	BLANCO NEVADO	ONI-589	GASOLINA CORRIENTE	SECC.SEVILLA
6	CAMONETA	PUBLICO	FORD RANGER	BLANCO	VMU-184	GASOLINA CORRIENTE	LABORATORIO DE AGUAS
7	CAMIONETA	OFICIAL	FORD	NEGRO	ONL-078	GASOLINA CORRIENTE	SUBGERENCIA OPERATIVA
8	CAMIONETA	OFICIAL	FORD EDGE	PLATEADO	ONK-630	GASOLINA CORRIENTE	SUBGERENCIA TECNICA
9	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-75C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI
10	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-76C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI
11	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-77C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI
12	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-79C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI
13	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-80C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI
14	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-81C	GASOLINA CORRIENTE	SECC. JAMUNDI

Se aprovisionan con combustible – Diésel

ITEM	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	SPK-007	DIESEL	EQUIPO ALC. EL CERRITO
2	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	SPK-006	DIESEL	EQUIPO ALC. CANDELARIA
3	CAMION	OFICIAL	FORD CARGO	BLANCO PERLADO	ONI-579	DIESEL	EQUIPO ALC. LA UNION
4	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	ONK-065	DIESEL	EQUIPO ALC. JAMUNDI
5	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET LUV	BLANCO MAHLER	ONI-639	DIESEL	GEORADAR
6	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OTI-773	DIESEL	EQUIPO ALC. LA VICTORIA
7	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OTI-771	DIESEL	EQUIPO ALC. ZARZAL
8	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	YAB-609	DIESEL	CARRO TANQUE (GRANDE)
9	CAMION	OFICIAL	MAZDA T45	AZUL	ONG-972	DIESEL	CARRO TANQUE (PEQUEÑO)
10	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET NHR	BLANCO GALAXIA	ONL-253	DIESEL	PITOMETRIA (Año 2019)
11	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET NHR	BLANCO GALAXIA	ONL-254	DIESEL	CLORADORES (Año 2019)
12	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-407	DIESEL	EQUIPO ALC. CANDELARIA
13	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-408	DIESEL	EQUIPO ALC. JAMUNDI

Se aprovisiona con combustible – Diésel Supreme

ITEM	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMIONETA	OFICIAL	TOYOTA	BLANCA PERLADA	OKZ-116	DIESEL SUPREME	GERENCIA



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

Se aprovisionan de Urea Automotriz

ITEM	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMIONETA	OFICIAL	TOYOTA	BLANCA PERLADA	OKZ-116	DIESEL SUPREME	GERENCIA
2	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-407	DIESEL	EQUIPO ALC. CANDELARIA
3	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-408	DIESEL	EQUIPO ALC. JAMUNDI

Muy importante dejar en conocimiento que, aunque los automotores tienen asignada una sede, estos no tienen ningún tipo de impedimento o restricción para su desplazamiento y circulación por todos los Municipios del Valle del Cauca, previo cronograma y programa de trabajo operativo y/o administrativo, asignado por cada uno de los responsables del proceso.

**SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

El suministro de lubricantes consiste en cambio de aceites, suministro de urea automotriz y otros de la línea lubricantes y grasas que puedan llegar a necesitar cualquier automotor (vehículo o motocicleta) de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El suministro de repuestos y servicios técnicos menores en general para vehículos y motocicletas de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., consiste en cambios de filtros, accesorios menores como plumillas, stop, lavado y aspirada de vehículos, despachada, suministro baterías, llantas, líquido de frenos, balanceo entre otros de su categoría.

**CANTIDADES Y TIPO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO**

ESTIMADO	GASOLINA CORRIENTE	DIESEL SUPREME	DIESEL
	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES
AUTOMOTORES	1.690	30	810
MOTOCICLETAS	490	0	0
PLANTAS DE EMERGENCIA	0	0	200
OTROS EQUIPOS	10	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2.190</b>	<b>30</b>	<b>1.010</b>

**OTROS RELACIONADOS AL ALCANCE**

La solicitud de oferta será considerada en el municipio de Jamundí - Valle, donde se estiman que el distribuidor tenga como mínimo una Estación de Combustible, donde pueda ir el parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., a aprovisionarse de combustible.

Estimado de consumo de combustible por vehículo, plantas de emergencia y otros equipos.



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

CANT	VEHÍCULO	PLACA	GASOLINA	DIESEL	DIESEL
			CORRIENTE	SUPREME	DIESEL
			CANTIDAD GASOLINA CORRIENTE	CANTIDAD DIESEL SUPREME	CANTIDAD ACPM
1	SUBG OPERATIVA	ONL-078	50,00		
2	SUBG TECNICA	ONK-630			
3	GERENCIA	OKZ-116		30,00	
4	LABORATORIO MEDIDORES	ONK-047			
5	SEVILLA	ONI-589			
6	EQUIPO ALC JAMUNDI	ONK-065			120,00
7	FLORIDA	ONG-596			
8	BANCO CLORADORES	ONI-639			
9	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-043	40,00		
10	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-461	1.600,00		
11	LABORATORIO AGUA POTABLE	VMU-184			
12	EQUIPO ALC EL CERRITO	SPK-007			
13	EQUIPO ALC CANDELARIA	SPK-006			
14	EQUIPO ALC LA UNION	ONI-579			
15	EQUIPO ALC LA UNION	OTI-773			
16	EQUIPO ALC ZARZAL	OTI-771			
17	CARROTANQUE (Grande)	YAB-609			
18	GRUPO PITOMETRIA	ONL-253			
19	BANCO CLORADORES	ONL-254			20,00
20	CARROTANQUE (Pequeño)	ONG-972			70,00
21	EQUIPO ALC CANDELARIA	OJZ-407			
22	EQUIPO ALC JAMUNDI	OJZ-408			600,00
<b>TOTAL</b>			1.690,00	30,00	810,00
<b>PLANTAS DE EMERGENCIA</b>			10,00	0,00	200,00
<b>MOTOCICLETAS</b>			490,00	0,00	0,00
			GASOLINA	DIESEL	DIESEL
			CORRIENTE	SUPREME	DIESEL
<b>TOTAL</b>			2.190,00	30,00	1.010,00

**CONDICIONES GENERALES RELACIONADOS CON EL ALCANCE**

La estación de servicio de **RIVERA BRAVA S.A.S.**, debe suministrar combustible, lubricantes, repuestos y servicios técnicos menores en general para vehículos y motocicletas de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., además combustible para suministrar a la planta eléctrica de emergencia de la seccional de Jamundí, además debe contar con:

- a) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente y DIESEL todos los días, durante las 24 horas, a los automotores de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., equipadas y legalmente autorizadas para este fin.
- b) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y DIESEL conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- c) **Suministro de combustible:** La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
- d) **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y DIESEL solicitado, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

- e) **Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y DIESEL, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.
- f) **Modificación al precio por galón de gasolina y/o DIESEL:** El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado.

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES,	GASOLINA CORRIENTE	GALON	GASOLINA CORRIENTE es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.
	DIESEL/DIESEL SUPREME	GALON	En Colombia se le denomina ACPM, que son las siglas de aceite combustible para motores. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250° y 350°C a presión atmosférica.

El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**SISTEMA DE CONTROL CHIP U OTRO DISPOSITIVO ELECTRONICO**

El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de chip u otro dispositivo electrónico, puesto que con dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo o motocicleta de la Entidad en forma oportuna y veraz. Por otra parte, el CHIP o Dispositivo Electrónico instalado es único para cada vehículo y deberá ser instalado con programación o parametrización entregada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., donde conste tipo de combustible, cupo por galones autorizados a la semana, mes, placa y código interno del vehículo o motocicleta, kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro, cantidad de galones abastecidos, valor del abastecimiento y número de cédula del conductor.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la Entidad eficiencia y control.

Los chip o dispositivos serán entregados a ACUAVALLE S.A. E.S.P., en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de éste en los vehículos y motos de la Entidad y la programación, no tendrá costo adicional para ésta. Se tomarán como un valor agregado.

Para el uso de los chips, el oferente deberá garantizar que, en caso de que se presente hurtos, pérdida y/o averías, el contratista debe reponerlos o cambiarlos en el término de 24 horas posterior a su aviso y sin contraprestación alguna para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar vía Internet de manera inmediata la información consolidada



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

sobre el consumo total y particular de cada vehículo y/o motocicleta en el momento y con corte a la fecha en que se solicite.

Con cada una de las facturas el contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información.

Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía.

ACUAVALLE S.A. E.S.P, se acoge a la Ley 26 de 1989.

El número de Chips o Dispositivos Electrónicos para el parque automotor en principio será de 22 unidades, para vehículos y 6 chips para motocicletas, no obstante, el oferente deberá estar dispuesto a proveer por lo menos cinco (05) unidades más, en el evento en que ingresen más vehículos o motocicletas para uso de la empresa.

En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complemente o cambie la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata.

**NOTA:** Para el SUMINISTRO DE LUBRICANTES, UREA AUTOMOTRIZ, REPUESTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., se hará a través de Valera de ACUAVALLE que esta asignada a cada vehículo o motocicleta y debe enviarse como soporte para el pago de la cuenta.

El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.)** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato. **4.** Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. **6.** Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles. **7.** Tener mínimo **2** surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para DIESEL. **8.** El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. **9.** El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. **10.** Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **11.** No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición. **12.** Efectuar el suministro de combustible a los vehículos, de acuerdo a la relación de bienes que conforman el parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos. **13.** Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores. **14.** Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **15.** La estación donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil. **16.** El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **17.** Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas de emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P. llevará a la estación de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona y/o vehículo designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada. **18.** Suministrar combustibles microfiltrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua. **19.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **20.** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca. **21.** Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. **22.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la ejecución del contrato. **23.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 68.680.000,00) MCTE** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pagos de la seguridad social y parafiscales del mes respectivo de la factura. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de **2024**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **01-902-202400145** del **07** de febrero de **2024**. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31** de diciembre de **2024** o hasta agotar el valor del presupuesto destinado al presente contrato, contado a partir del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior a los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato de suministro de combustible y se prestará a través de estaciones de servicio del contratista, que estén ubicadas en el municipio de Jamundí - Valle. **CLAUSULA NOVENA. -SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Profesional IV ( E ) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley **1474** del **2011** y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (1) año más. **c. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del negocio ofrecido, Por un valor no inferior a 200 SMLMV y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo. Donde deberá figurar la empresa **CONTRATANTE** como asegurado y como beneficiario. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la legalización del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados en las respectivas pólizas. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **028-24**

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año **2024**, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. **01-902-202400145** del **07** de febrero de **2024**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos **1602** y **1625** del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley **95** de **1890**. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato **e)** por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (**1**) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **01-902-202400145** del **07** de febrero de **2024**. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del **50%** de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (**4**) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

**PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS**

**OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que

puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones:

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 028-24**

**6203400**, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR** RIVERA BRAVA S.A.S.: En la Carrera **10 # 14-16** de Jamundi, Valle teléfono **5530860, 3156583840**. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGÉ ENRIQUE SANCHEZ CERÓN**  
Gerente

Proyectó: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico ( e )

**EL PROVEEDOR**

**HAROLD RIVERA RIASCOS**  
Representante Legal RIVERA BRAVA S.A.S NIT:  
**901.241.386-1**